



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

Tingo María, 18 de agosto de 2016

VISTO:

La carta N° 049-2016-VR.INVEST.-UNAS de fecha 13 de abril de 2016, registro mesa de partes 1217; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva remite al Rectorado el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, a fin de que sea aprobado por el Consejo Universitario;

Que, el Código de Ética para la investigación es un instrumento de gestión a fin de cautelar por la probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con el trabajo de investigación de esta Superior Casa de Estudios;

Que, mediante la comunicación del visto, el Vicerrectorado de Investigación, solicita Aprobar el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobada mediante resolución Nro. 004-2016-VR.INVEST.-UNAS;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 05 de agosto de 2016, APROBO el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, conforme se precisa en la parte resolutive, y;

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por el literal b) del artículo 122 del Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 59° numeral 59.2 y artículo 60° de la Ley Universitaria 30220:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, conforme a la Ley Universitaria 30220 y al Estatuto Vigente de esta Casa Superior de Estudios y a las normas vigentes para el Licenciamiento de la Entidad, el cual consta de treinta (30) artículos y seis capítulos, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución como anexo.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación su difusión.-

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



FRANCISCA ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



FRANCISCO FELIPE GONZALEZ MANRIQUE DE LARA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Marzo – 2016



AUTORIDADES

RECTOR:

Dr. Efrain Eli Esteban Churampi.

VICERRECTOR ACADEMICO:

Dr. Jorge Ríos Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACION:

Dr. Antonio Emel López Villanueva



OFICINA DE LA DIRECCION DE CALIDAD

JEFE:

CPC. José Darwin Malpartida Márquez.

DIRECTORA:

Lic. Adm. Nelly C. Alvarado Cárdenas.



CONSEJO DE INVESTIGACION

DIRECTORA (e) CIUNAS:

Mg. Margarita Alcedo Romero

ELABORACION

Docente:

Mg. Liz Michielle García Zare.

Dr. Miguel Constante Bobadilla Álvarez.

INDICE

I.- PRESENTACION	5
II.- BASE LEGAL.....	5
III.- TERMINOLOGÍA	6
IV.- NORMATIVA:	7
CAPÍTULO 1	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO 2	7
PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO 3	8
PROCEDIMIENTO Y MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO 4	9
CREACION INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR	9
CAPÍTULO 5	11
COMITÉ DE ÉTICA.....	11
CAPÍTULO 6	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	11
V.- BIBLIOGRAFÍA.....	11



RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

ANEXO

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

I.- PRESENTACIÓN

El desarrollo científico y tecnológico ha contribuido al progreso de la sociedad, mediante innovaciones exitosas de las ciencias naturales, físicas, ingenierías, biomédicas, sociales y humanas, sin embargo debemos destacar que al igual que toda acción humana, la investigación científica está regida también por normas éticas, que salvaguardan la integridad de la vida humana y, de todo ser y espacio donde nos interrelacionamos.

Todas las escuelas profesionales de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, forman parte de una comunidad científica y no de manera aislada, de ahí la importancia de establecer normas éticas que garanticen la realización de investigaciones, con el compromiso de respetar los derechos humanos, patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y ancestrales, recursos naturales, biodiversidad, sistemas globales que preserven la vida, etc.

Se debe tomar en cuenta que la innovación científica y tecnológica exige una gran responsabilidad social, además el impacto y las consecuencias pueden ser impredecibles, es así que en el accionar científico debe primar la responsabilidad moral como persona y no olvidar que todo descubrimiento científico debe estar al servicio de la humanidad.

Toda información obtenida como resultado de la investigación científica debe ser difundida por diversos medios, a fin de completar su objetivo inicial, la de contribuir a dar soluciones a problemas sociales, medioambientales, etc. Sin embargo, se debe tomar en cuenta los derechos de propiedad intelectual, de ahí que es necesario establecer normas que protejan adecuadamente la autoría intelectual del investigador y de la institución investigadora.

Son estos principios que inspiró generar el presente Código de Ética para la Investigación, aplicado a las investigación básica, aplicada, humanística y tecnológicas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

II.- BASE LEGAL

- Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Ley N° 30220: Ley Universitaria, Art. 6, numeral 6.5 señala que: La universidad tiene como fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- Ley N° 30220: Ley Universitaria, Art. 48, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.



- Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal, Art. 20. Comité Nacional de Ética para el Bienestar Animal.
- Decreto Legislativo 822, Ley Sobre el Derecho de Autor
- Ley N° 30276: Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley Sobre el Derecho de Autor.
- Ley N° 29763: Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Ley N° 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 28216: Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- ESTATUTO Universidad Nacional Agraria de la Selva, Aprobado con Resolución N° 001-2014-AE-UNAS/TM de fecha 19 de noviembre de 2014.

III.- TERMINOLOGÍA

Autor:	Creador de una obra. Por excelencia el ser humano es el único capaz de producir creaciones intelectuales, en consecuencia no pueden ser autores los animales, las máquinas, las empresas ni las instituciones. ¹
Coautor:	Contribución de varios autores a la creación de una obra trabajando juntos o por separado. ²
Ética:	Análisis sistemático y crítico de la moralidad, de los factores morales que guían la conducta humana en una determinada práctica o sociedad. ³
Derecho de autor:	Forma parte de la Propiedad Intelectual y reconoce los derechos de los creadores sobre sus obras, estableciendo así mismo las obligaciones de quienes deseen usarlas. ⁴
Etnobotánica:	Aprovechamiento de los Recursos Naturales por parte de las poblaciones locales, tanto nativas (indígenas) como aquellas que han sido residentes en una determinada región, por largo tiempo. ⁵
Eutanasia:	Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario. ⁶
Investigación:	Trabajos experimentales o teóricos que emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables. ⁷

¹ Guía informativa Derecho de Autor. INDECOPI.

² Idem.

³ Función de la Ética. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).

⁴ Guía informativa Derecho de Autor. INDECOPI.

⁵ Consulta de Expertos sobre Productos Forestales no Madereros para América Latina y el Caribe. Ocampo R.; 1994

⁶ Ley N° 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal.

⁷ Glosario de términos sobre ciencia, tecnología e innovación productiva utilizados en América Latina y el Caribe.

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

Patrimonio cultural:

toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial– que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley.⁸

Plagio:

Atribución de la autoría de una obra cuyo autor es una tercera persona, reproduciéndola textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones.⁹

Proyecto:

Conjunto integrado de actividades orientadas a alcanzar los objetivos y metas específicos, con un presupuesto definido, personas/entidades responsables y en un plazo determinado.¹⁰



IV.- NORMATIVA:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objetivo: Establecer directrices que dirijan buenas prácticas de conducta institucional mediante un marco normativo ético en los procesos de investigación de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- Artículo 2. Alcance: Comunidad Académica Universitaria (Docentes, estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, personal técnico) que realicen investigación. Entidades públicas, privadas e internacionales que por convenio o en asociación formen parte del proceso de investigación con la universidad.
- Artículo 3. Definición: Normas conductuales y valores morales que el investigador universitario debe seguir en la propuesta, selección, ejecución y desarrollo de proyectos de investigación.
- Artículo 4. El presente Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Agraria de la Selva, considera principios éticos contenidos en las Normativas legales nacionales e internacionales

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 5. Respeto a la capacidad creativa del investigador, permitiéndole expresar abiertamente sus planteamientos de solución y aceptación de sugerencias a problemas de índole científico, tecnológico, socio-político, cultural, económico, educativo e informático.
- Artículo 6. Respeto a la vida, dignidad humana y la interculturalidad. La investigación debe respetar las tradiciones, costumbres, cultura y/o privacidad, de comunidades, grupos étnicos o cualquier grupo humano social que forme parte del proceso de investigación.
- Artículo 7. Reserva de la información generada en el proceso de la investigación que tiene carácter de confidencialidad para fines exclusivos dentro del proyecto. Aquí, el investigador deberá evitar el uso de la información en beneficio propio o ajeno.
- Artículo 8. Desarrollo de conciencia ecológica. Los proyectos de investigación deben estar enfocados en propiciar el desarrollo humano sostenible entre la sociedad, sus actividades y ambiente, evitando la alteración de ecosistemas, lo que implica el **cuidado y conservación** de su biodiversidad, recursos naturales y patrimonio cultural.
- Artículo 9.- Veracidad de la información generada. Los resultados de la investigación no deben manipularse o alterarse a conveniencia de lo planteado previamente en el

⁸ Ley N° 28296: Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

⁹ Guía informativa Derecho de Autor. INDECOPI.

¹⁰ Glosario de términos sobre ciencia, tecnología e innovación productiva utilizados en América Latina y el Caribe.

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

proyecto. La investigación debe mostrar transparencia en la obtención de los mismos para garantizar la confiabilidad de tales resultados.

Artículo 10.- Responsabilidad y Dedicación. Los investigadores son responsables de cumplir con el cronograma y métodos establecidos en el proyecto de investigación, dedicándole el tiempo necesario para el desarrollo de la investigación con seriedad.



Artículo 11.- Cumplimiento a las Normas Legales Nacionales e Internacionales. Es deber del investigador conocer y cumplir las disposiciones legales que regulan el objeto de estudio, aceptando las consecuencias de la no aplicación de las mismas.

Artículo 12.- Promover la integración y el trabajo en equipo. Incluir colaboradores para formar equipos de trabajo inter y multidisciplinarios con el fin de alcanzar objetivos y metas comunes

Artículo 13.- Divulgación de la investigación. Difundir y publicar los resultados de la investigación a la comunidad científica y público en general, en los diferentes medios de publicación y difusión.



Artículo 14.- Honradez, honestidad, integridad intelectual.

Artículo 15.- Compromiso con el Desarrollo de la Región y el País.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO Y MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Investigación con personas y su entorno sociocultural:

- a) Respetar los derechos del individuo o su comunidad que formarán parte del proyecto de investigación.
- b) Respetar los conocimientos ancestrales, expresión dinámica, conocimientos empíricos y percepción del mundo del individuo o su comunidad.
- c) Invitar a una participación voluntaria y de libre consentimiento, informándole(s) el objetivo, metodología, duración, riesgos, etc. en su contribución con el proyecto de investigación.
- d) Garantizar el anonimato y confidencialidad de información de los participantes si así lo requieren según acuerdos iniciales.

Artículo 17.- Investigación con animales:

- a) Certificar el bienestar animal, mediante las buenas prácticas de manejo, bioseguridad y bioética.
- b) Garantizar que las especies capturadas del medio natural con fines de estudio, sean transportadas bajo condiciones óptimas, lo que implica espacio necesario, material del recipiente de traslado adecuado, aireación suficiente, etc. En la medida de lo posible las especies en experimentación podrían ser devueltas a su espacio natural, si la demanda del proyecto de investigación así lo requiera.
- c) Considerar un trato especial y documentario para aquellas especies en riesgo o peligro de extinción que necesiten ser empleadas en alguna labor investigativa.
- d) Prever espacios y ambientes seguros para la permanencia de animales en cautiverio para su estudio, coordinando con la UNAS sobre las disposiciones de sus instalaciones como: zoológico, jardín botánico, etc.
- e) Implementar de buenas prácticas de manipulación de los animales en estudio para evitar ocasionarle sufrimiento innecesario, lesiones o muerte.
- f) Recurrir al sacrificio de un espécimen cuando sea estrictamente necesario, sólo está permitido los métodos de eutanasia que no le causen dolor o sufrimiento.

Artículo 18.- Investigación con plantas:

- a) El diseño de investigación debe estar orientado a la protección de la diversidad biológica vegetal, evitando impactos negativos sobre ecosistemas.

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

- b) Los espacios culturales ligados al uso etnobotánica de plantas deberán ser respetados y preservados como saberes ancestrales compenetrados tradicionalmente en los pueblos.
- c) La investigación de las especies vegetales oriundas deben considerar aspectos de protección y conservación de los mismos de acuerdo a planes y programas establecidos por organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente.
- d) Evitar la realización de investigación que pongan en riesgo la biodiversidad genética de las especies vegetales, garantizando su patrimonio genético.

Artículo 19.- Investigación en el Ambiente:

- a) Investigaciones conducentes al desarrollo científico y tecnológico no deben generar un desequilibrio en la naturaleza.
- b) Salvaguardar la dinámica ecológica, comprendiendo que todos los sistemas bióticos y abióticos son integrados mediante continua interacción para su existencia.
- c) Respetar y acatar las restricciones que se consideren en las Áreas Naturales Protegidas.
- d) Reconsiderar el uso de los recursos naturales renovables y/o no renovables si fuera el caso de una inminente alteración al ecosistema.

Artículo 20.- Investigación en Ciencias Básicas.

Las ciencias básicas como la Matemática, Física, Biología y Química, son el fundamento de otras disciplinas científicas, del desarrollo tecnológico y están vinculados con el sector productivo del país, como factor innovador partiendo de la investigación y desarrollo (I+D). Por tanto, las investigaciones que se realizan deben sustentarse en el desarrollo de la alteridad, la sensibilidad social y el sentido de la responsabilidad social y ambiental, ya que toda aplicación del conocimiento o implementación tecnológica supone riesgos y consecuencias para los organismos, sus comunidades y el ambiente.

CAPÍTULO 4

CREACION INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

Las normativas legales del presente capítulo están reguladas en las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la UNAS, enfocaremos aquí los criterios éticos sobre la Propiedad Intelectual.

Artículo 21.- Creación intelectual

- a) La creación intelectual de los investigadores de la UNAS, se componen de prácticas pre-profesionales, tesis de pre-grado, tesis de maestría y artículos de investigación de grupos y/o institutos de investigación.
- b) Toda creación intelectual debe orientarse bajos los fines de satisfacer una necesidad o resolver una problemática de alta prioridad. Para estos casos, debe velarse el fiel cumplimiento de la normatividad vigente y del presente código.
- c) Las creaciones intelectuales antes mencionadas deben cumplir un mínimo de exigencia en su estructuración, bajo el esquema de material inédito y de uso exclusivo de los autores.

Artículo 22.- Derechos de autor y conflicto de intereses:

- a) Reconocer como autor(es) en la publicación de la investigación, a quien participó desde la propuesta, establecimiento de la metodología, desarrollo e interpretación de resultados de la Investigación.
- b) Citar correctamente los trabajos referentes que forman parte de los antecedentes de la investigación, evitando incurrir en plagio.



RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS



- c) Deben citarse junto con los autores a las instituciones involucradas en la investigación, así como los agradecimientos y declaraciones a las entidades que apoyaron y/o subvencionaron la realización de la investigación.
- d) Entender que la declaración de autorías y co-autorías no entrarán bajo ningún fundamento en situaciones de conflicto de interés que interfieran con el cumplimiento de las funciones de cada investigador. En este caso y bajo la normatividad pertinente y vigente, podrá declararse documentariamente que las partes determinan no tener algún conflicto de interés al concluirse la investigación.
- e) Cualquier acto de transgresión escrita al producto final, llámese transcripción de textos enteros en forma de párrafos, figuras, diagramas, esquemas conceptuales o algún material didáctico que correspondiese a otros autores y que estos sean considerados de autoría de los investigadores de la UNAS, podrían ser sometidos al comité de ética para su resolución final respecto a la legalidad o no de dicha creación intelectual.
- f) Todo material de creación intelectual registrada ante la entidad correspondiente se encuentra protegido por las leyes del Copyright o derechos de autor que lo avala el Estado.
- g) La creación intelectual es un producto genuino y convenientemente construido, elaborado por grupos de investigación con reconocida experiencia en la universidad.
- h) Los integrantes investigadores individuales y/o asociados en institutos de investigación manejan con responsabilidad la cesión de los derechos de autor de cada uno en la medida que corresponda.
- i) Los equipos de investigación pueden observar cualquier ilícito en el uso de su producto final que deliberadamente se empleen por otros grupos y que, a su vez, no hayan sido cedidos por escrito el permiso correspondiente.
- j) La universidad a través de canales regulares administrativos, podría tener participación para distribuir equitativamente las utilidades desprendidas por dicha creación intelectual.
- k) Cada equipo de trabajo debe citar convenientemente el uso de métodos, técnicas, figuras, tablas u otro material didáctico empleados en la construcción de la creación intelectual, a fin de descartar algún ilícito, fraude o plagio de por medio.

Artículo 23.- Análisis, interpretación y difusión de los resultados:

- a) Actuar con honestidad y veracidad en la interpretación y publicación de los resultados, eso involucra incluir aquellos resultados no relacionados a la hipótesis formulada.
- b) Claridad en el análisis e interpretación de los resultados, no sobredimensionarlos en la etapa de formulación inicial de la hipótesis planteada.
- c) Respetar el cronograma de publicación de los resultados de la investigación siempre que el proyecto así lo determine.
- d) Cumplir las cláusulas establecidas sobre difusión de los resultados, respetando el contrato o convenio de la entidad pública o privada que financie la investigación en asociación con la universidad.
- e) Los resultados, que forman parte del informe de investigación final, deben concretizar el alcance y trascendencia; deben ser difundidos a la comunidad de una manera directa y declarativa.

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

Artículo 24.- De la generación de patentes

- a) El (los) productos de las investigaciones puede generar algún tipo de bien y/o servicio, así como métodos estandarizados o técnicas que conlleven a la generación de patentes. En este caso, los autores de la investigación deberán legalizar la nueva creación a través de las instituciones estatales correspondientes, así como cumplir con la reglamentación estipulada para dicha patente establecida en las Políticas de Protección de la Propiedad Intelectual de la UNAS.



CAPÍTULO 5 COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 25.- Es un órgano consultor y de asesoramiento encargado de promover, supervisar y evaluar proyectos e informes de investigación salvaguardando la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de los seres vivos que participan en investigaciones.



Artículo 26. Tiene como objetivo, vigilar el estricto cumplimiento del Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 27. El Comité de Ética lo designa el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, cuyos integrantes lo conformarían tres docentes con grado de doctor y de reconocida trayectoria en investigación.

Artículo 28.- Funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de toda la normativa del Código de Ética para la Investigación de la UNAS.
- b) Actualizar regularmente las normativas del Código de Ética para la Investigación que incluirían a las facultades y Escuela de Postgrado de la UNAS.
- c) Incentivar la integración del Código de Ética para la Investigación en la comunidad académica universitaria.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. Cualquier materia o asunto no previsto en el presente código, será resuelto por el Vicerrector de Investigación y el Comité de Ética designado.

Artículo 30. La Base Legal y Referencias Bibliográficas empleadas en este documento, no constituyen un listado final y cerrado, pudiéndose comprometer normas adicionales que salvaguarden el cumplimiento del presente Código de Ética para la Investigación en la Universidad Agraria de la Selva.

V.- BIBLIOGRAFÍA

1. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (2011). *Código de Buenas Prácticas Científicas*. España.
2. Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (2015). *Programa Nacional Transversal de Ciencias Básicas. Documento para la*

RESOLUCIÓN N° 289-2016-CU-R-UNAS

Aprobación del Consejo Directivo del CONCYTEC. Recuperado el 20 de marzo de 2016 de

*[https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_Doc_PNCB -
_V24122015.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/noticias/Propuesta_del_Doc_PNCB_-_V24122015.pdf)*



3. Conferencia Mundial sobre la Ciencia.(1999). *Declaración sobre la Ciencia y el Conocimiento Científico.*
4. Conferencia Mundial sobre la Ciencia. (1999). *Declaración sobre la Ciencia y el uso del saber Científico.*
5. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.(2012). *Guía informativa Derecho de Autor, una herramienta al servicio de los creadores.* Perú.
6. Ministerio del Ambiente.(2014). *Especies de fauna silvestre peruana en los Apéndices de las CITES.* Perú.
7. Ministerio del poder popular para la ciencia, tecnología e industrias intermedias. (1994). *Código de ética para a vida.* Recuperado el 11 de Marzo de 2016, de <http://www.coordinv.ciens.ucv.ve/investigacion/coordinv/index/CONCIENCIA/codigoe.pdf>
8. Ocampo R. (1994). *Estudio Etnobotánica de las plantas empleadas por los indígenas Talamanca,* Revista Forestal Centroamericana. Costa Rica. 3(7):16-21.
9. Parque Nacional de Manu y Reserva de Biósfera del Manu.(2012) *Código de Ética de la Investigación Científica.* Perú.
10. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. (2014). *Código de Ética de la Investigación y el Aprendizaje.* Ecuador.
11. Universidad Autónoma de Querétaro.(2014). *Ética en la Investigación Científica.* México.
12. Universidad Centro Americana. (2013). *Código de Ética en la Investigación.* Nicaragua.